



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación señala:

"Artículo 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"Art. 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos."



“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de **administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...** (Las negrillas me pertenecen).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, en el que señala:

“Artículo 108.- Concesión o autorización temporal de uso de frecuencias.- Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes.

Las autorizaciones y concesiones temporales tendrán una duración de hasta un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual, conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. **La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. Finalizado el periodo de autorización o concesiones temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto (...).** (Lo subrayado me pertenece)

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f. Ejecutar y supervisar el procedimiento para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de frecuencias de uso temporal.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

4. Informes para la modificación y extinción de autorizaciones temporales para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; (...)."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.

(...)

i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. (...)."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, y su Reglamento General, entre otros aspectos establece la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00258 de 12 de agosto de 2015, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la ASAMBLEA NACIONAL, la instalación y operación temporal de una (1) repetidora del sistema de radiodifusión sonora FM denominada “LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, matriz de la ciudad de Quito, para servir a la parroquia de Peñaherrera (Intag), así como la autorización temporal para la instalación y operación de una (1) estación terrena Clase III de Recepción (...).

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año (1) contado a partir de la notificación de la presente Resolución.”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0269-OF de 12 de agosto de 2015, la ex Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0258, al peticionario el 12 de agosto de 2015.

Que, con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016.

Que, mediante comunicación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-000193-E de 26 de julio de 2016, la señora Gabriel Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional, solicitó lo siguiente: “(...) solicito muy comedidamente, la renovación por un año adicional de la autorización temporal otorgada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0258, para el funcionamiento de una (1) repetidora de la Radio de la Asamblea Nacional, en la parroquia de Peñaherrera (Intag), provincia de Imbabura, así como la operación de una (1) estación terrena Clase III de recepción.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, remitió al COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES el informe No. ARCOTEL-CTDE-2016-0048-M de 29 de agosto de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

“De las normas legales antes citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que, la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-00258 de 12 de agosto de 2015, resolvió autorizar a favor de la ASAMBLEA NACIONAL, la instalación y operación temporal de una (1) repetidora del sistema de radiodifusión sonora FM denominada “LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, matriz de la ciudad de Quito, para servir a la parroquia de Peñaherrera (Intag), provincia de Imbabura, así como la autorización temporal para la instalación y operación de una (1) estación terrena Clase III de Recepción, con duración de un año, a partir de notificación de la presente resolución.



El artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece que:

"La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. Finalizado el periodo de autorización o concesiones temporales, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto (...)."

De la revisión efectuada a la petición presentada el 26 de julio de 2016, por la señora Gabriel Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional, en la que solicitó: "(...) solicito muy comedidamente, la renovación por un año adicional de la autorización temporal otorgada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0258, para el funcionamiento de una (1) repetidora de la Radio de la Asamblea Nacional, en la parroquia de Peñaherrera (Intag), provincia de Imbabura, así como la operación de una (1) estación terrena Clase III de recepción"; se ha podido establecer que la misma fue realizada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial, tomando en consideración que el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016.

Adicionalmente, de la verificación efectuada a la autorización otorgada a favor de la Asamblea Nacional de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", matriz de la ciudad de Quito, se ha podido determinar que la misma es de carácter público, por lo que se le excluye de pagos de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En tal virtud conforme lo manifestado, se puede establecer que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente, es importante señalar que, con Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, la suscripción de todos los actos y documentos relacionados con la renovación de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión de acuerdo a la normativa vigente para el efecto, así como la suscripción de las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de radiodifusión."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, remitió al COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES el informe No. ARCOTEL-CTDE-2016-0048-M de 29 de agosto de 2016, en el que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga del uso temporal de la frecuencia repetidora 91.1 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" que sirve a la parroquia de Peñaherrera (Intag), provincia de Imbabura, así como de la respectiva estación terrena Clase III de recepción autorizadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0258 de 12 de agosto de 2015, de conformidad con lo prescrito en el artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe No. ARCOTEL-CTDE-2016-0048-M de 29 de agosto de 2016.

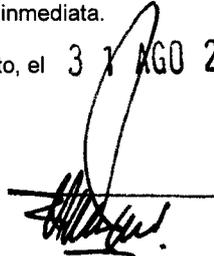
ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la ASAMBLEA NACIONAL, la prórroga del uso temporal de la frecuencia repetidora 91.1 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" que sirve a la parroquia de Peñaherrera (Intag), provincia de Imbabura, así como de la respectiva estación terrena Clase III de recepción, para que siga operando por un (1) año contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original y de conformidad a las características técnicas aprobadas con Resolución ARCOTEL-2015-0258 de 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TRES.- La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la ASAMBLEA NACIONAL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 AGO 2016



Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público	Dra. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico